Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. N° 794121
EXP. N° 541 5588

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 368 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 05 JUN 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 292-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de junio de 2024 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 016-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 24 de mayo de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 029-2024-C.S.L-RC e Informe N° 07-ING.BER-CSL-SO de fecha 15 de mayo de 2024 emitido por el Consorcio San Lorenzo, la Carta N° 045-2024-CEA/MCRPSSL de fecha 14 de mayo de 2024 y la Carta N.° 047 RO-ARQ/BVLA/CEA-24 de fecha 14 de mayo de 2024 emitido por el Consorcio Ecogema Asociados, respecto de la ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD SAN LORENZO CATEGORIA I-1, DISTRITO DE SAN LORENZO – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, con CUI N° 2452593,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y el Consorcio Ecogema Asociados, suscribieron el Contrato N° 154-2023-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD SAN LORENZO CATEGORIA I-1, DISTRITO DE SAN LORENZO – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNIN", por el monto económico de S/ 1'991,879.54 (Un Millón Novecientos Noventa y Uno Mil Ochocientos Setenta y Nueve con 54/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, de fecha 14 de mayo del 2024, mediante Carta N° 045-2024-CEA/MCRPSSL, el representante común del Consorcio Ecogema Asociados,

ejecutor de obra, remite la Carta N.° 047 RO-ARQ/BVLA/CEA-24 que contiene el informe técnico del residente de obra, solicitando la ampliación de plazo N° 01 por 02 (dos) días calendario, debido a la presencia de lluvias que ocasionaron retrasos en el proceso de ejecución de la obra;

Que, el 15 de mayo del 2024, mediante la Carta N° 029-2024-C.S.C-RC, el representante común del Consorcio San Lorenzo remite el Informe N° 07-ING.BER-CSL-SO del ing. Bettsy Espinoza Ramos en su condición de supervisor de obra, quien habiendo evaluado el expediente de la ampliación de plazo N° 01 señala expresamente que esta ampliación no procede porque no se ha afectado la ruta crítica del proyecto, requisito indispensable para una ampliación de plazo;

Que, mediante el Informe N° 016-2024-GRJ/GRI/SGSLO, del 24 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 01 señalando que no se ha dado cumplimiento al procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Informe Técnico N° 292-2024-GRJ/GRI de fecha 04 de junio de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica y el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en concordancia con lo señalado, en los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S Nº 344-2018-EF, respecto a la ampliación de plazo, se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.
En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

"ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y

sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (…)";

Que, de fecha 14 de mayo del 2024, mediante la Carta N° 045-2024-CEA/MCRPSSL, el representante común del Consorcio Ecogema Asociados, ejecutor de obra, remite la Carta N.° 047 RO-ARQ/BVLA/CEA-24 que contiene el informe técnico del residente de obra, solicitando la ampliación de plazo N° 01 por 02 (dos) días calendario, debido a la presencia de lluvias que ocasionaron retrasos en el proceso de ejecución de la obra. El contratista a través del residente de obra, indica lo siguiente:

"(…)
Se ha paralizado los trabajos por el efecto climático lluvias que cayeron de forma intempestiva perjudicando los trabajos en el proceso de ejecución de obra y también en el plazo de ejecución de la obra los cuales están sustentados en el cuaderno de obra.
(…)
Como se observa se paralizaron los trabajos por las lluvias afectando el proceso de ejecución de obra, afectando la ruta crítica, generando una ampliación de 18 horas equivalente a 2 días calendario y dos horas";

Que, el 15 de mayo del 2024, mediante la Carta N° 029-2024-C.S.C-RC, el representante común del Consorcio San Lorenzo remite el Informe N° 07-ING.BER-CSL-SO del ing. Bettsy Espinoza Ramos en su condición de supervisor de obra, quien habiendo evaluado el expediente de la ampliación de plazo N° 01 señala expresamente que esta ampliación no procede porque no se ha afectado la ruta crítica del proyecto;

Que, sobre lo señalado, a través del Informe N° 016-2024-GRJ/GRI/SGSLO el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, señalando lo siguiente:

"(…)
E. De acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista, precisa a causa de las lluvias en los meses de febrero y marzo del 2024 ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, anotados en los asientos N° 01, 05, 21, 25, 45, 49, 59, 61 y 79 del cuaderno de obra digital.
F. De la revisión presentada por el supervisor:
a. En opinión y evaluación del supervisor de obra, concluye:
i. Esta supervisión ha evaluado la ampliación de plazo solicitada por el Contratista a causa de las lluvias, por ende, la opinión que emite es que no procede la ampliación de plazo debido a que no se ha afectado la ruta crítica del proyecto.
ii. La fecha de culminación de la obra es el 31 de mayo del 2024.

b. Esta supervisión considera improcedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, por lo tanto, No procede la ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendarios requeridos por el contratista.

c. La normativa de Contrataciones del Estado, indica que sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las

circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo, respaldadas por la supervisión, conforme a los asientos N° 01, 05, 21, 25, 45, 49, 59, 61 y 79 del cuaderno de obra digital, NO precisan el inicio y fin de la causal, además no precisan las partidas o Hitos de la ruta crítica del programa de ejecución vigente y las partidas afectadas, hecho que se puede apreciar en las anotaciones presentadas por el contratista.

d. *De acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista,* ***precisa que por motivos de las lluvias ha generado retraso en la ejecución de obra afectando la ruta crítica****, que según el pronunciamiento la Opinión N° 011-2020/DTN (Expediente: 119283 – T.D. 16142553), precisa:*

(…)
Sobre el particular, se debe reiterar que el cuaderno de obra es un instrumento que le permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos. En consecuencia, en virtud del rol que tiene el cuaderno durante la ejecución de la obra, ***resulta razonable que los hechos relevantes se anoten de manera inmediata a su acaecimiento; ello significa que dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día del acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación.***
El subrayado es agregad
Ahora, la ***carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir, en principio, el mismo día de su acaecimiento.***
El subrayado es agregado
(…) En consecuencia, ***la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento*** *(o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación);* ***de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.***
(El subrayado es agregado).

Por lo que, en los asientos N° 01, 05, 21, 25, 45, 49, 59, 61 y 79 del cuaderno de obra digital, no precisa en inicio de causal (AS N° 01 – 02.02.2024) y fin de causal (As N° 79 – 19.03.2024) anotación que debió ser realizada por el residente de obra; siendo un hecho relevante de inicio y fin de las circunstancias que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra. En tal medida, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de ***manera inmediata en el asiento N° 01 de fecha 02.02.2024 y en el asiento N° 79 de fecha 19.03.2024,*** *No cumpliéndose con el procedimiento correspondiente.*

En cumplimiento al procedimiento del articulo N° 198 del RLCE y pronunciamiento Opinión N° 011-2020/DTN (Expediente: 119283 – T.D. 16142553), que habiéndose No cumplido con el procedimiento de la anotación en el cuaderno de obra digital de manera inmediata las circunstancias que ameritan para el inicio de la causal y fin de causal por el contratista y NO ratificado por la supervisión de obra, de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada, por lo tanto, es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 02 días calendarios.

V. Conclusión y recomendación

5.1 *El Consorcio Ecogema Asociados se ampara del art.198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

5.2 *Después de realizar el análisis pertinente a la Ampliación de plazo N° 01, solicitada por la Contratista y de evaluada por el supervisor de obra, considera IMPROCEDENTE otorgar una Ampliación de plazo N° 01.*

5.3 *La Solicitud de Ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 154-2023-GRJ/ORAF del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Puesto de Salud San Lorenzo Categoría I-1, Distrito de San Lorenzo – Provincia de Jauja – Departamento de Junín", no se ha seguido los procedimientos indicados en el artículo 198.1 del RLCE y la Opinión N° 011-2020/DTN (Expediente: 119283 – T.D. 16142553), por lo tanto, no está debidamente sustentada.*

> ***5.4*** *En cumplimiento al procedimiento del articulo N° 198 del RLCE y pronunciamiento Opinión N° 011-2020/DTN (Expediente: 119283 – T.D. 16142553), que habiéndose No cumplido con el procedimiento de la anotación en el cuaderno de obra digital de manera inmediata las circunstancias que ameritan para el inicio de la causal y fin de causal por el contratista y ratificado por la supervisión de obra, de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada, por lo tanto, ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 02 DÍAS CALENDARIO.*
> *(...)";*

Que, para aprobar o denegar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observando si se ha cumplido con el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, siendo que, para esto último, se debe verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido;

Que, de los actuados se advierte que la empresa ejecutora Consorcio Ecogema Asociados no ha realizado las anotaciones en el cuaderno de obra respecto del inicio y el cierre respectivas a la ampliación de plazo N° 01, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre ello el área usuaria advirtió que: *"En cumplimiento al procedimiento del artículo N° 198 del RLCE y pronunciamiento Opinión N° 011-2020/DTN (Expediente: 119283 – T.D. 16142553), que habiéndose NO cumplido con el procedimiento de la anotación en el cuaderno de obra digital de manera inmediata las circunstancias que ameritan para el inicio de la causal y fin de la causal por el contratista y ratificado por la supervisión de obra, de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada, por lo tanto, es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario;* incumpliéndose con ello lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, así también no se ha verificado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, al respecto ha señalado el supervisor de obra Consorcio San Lorenzo y el área técnica que esta ampliación no procede porque como se ha mencionado no se ha afectado la ruta crítica del proyecto y porque no se ha cumplido con el procedimiento establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, de conformidad a lo señalado por el supervisor de obra Consorcio San Lorenzo, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo N° 01 no se encuentra debidamente sustentada, asimismo se tiene que el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, advirtiéndose también que no se ha afectado la ruta crítica, por lo que corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 01 por dos (02) días calendario para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD SAN LORENZO CATEGORIA I-1, DISTRITO DE SAN LORENZO – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNIN"**;

Gobierno Regional Junín

Con la visacion de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendario al Contrato N° 154-2023/GRJ/ORAF de fecha 21 de diciembre de 2023, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD SAN LORENZO CATEGORIA I-1, DISTRITO DE SAN LORENZO – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNIN"**, solicitada por el Consocio Ecogema Asociados mediante la Carta N° 045-2024-CEA/MCRPSSL; conforme al informe emitido por el supervisor de obra Consorcio San Lorenzo y el Informe Técnico N° 016-2024-GRJ/GRI/SGSLO, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Ecogema Asociados, Consorcio San Lorenzo, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 05 JUN 2024
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL